



RAD: 68217408900120210003200

CONSTANCIA SECRETARIAL: Siendo las 08:00 de la mañana del día de hoy, dieciocho (18) de agosto de 2022, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por la demandada **MARIA DEL CARMEN PICO**, a través de apoderado judicial, obrante de los documentos No. 19 del expediente digital, por el término de **TRES (03) DÍAS** para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo establecido en el artículo 391 del Código de General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibídem.

Atentamente,


Nancy Rocio Gomez Marin
Secretaria

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO

Coromoro Santander

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA REIVINDICATORIA, propuesta por BLANCA NIEVES JAIMES MEZA. Contra MARIA DEL CARMEN PICO. **RADICADO. 2021-00032-00**

YUSETH MATILDE DAVILA PIÑEREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 37.947.324 de Socorro, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 127.997 del C.S. de la J, domiciliada en la carrera 8 No. 8 A – 03 del Socorro Santander, con correo electrónico yumat978@yahoo.com, obrando como apoderada de la señora MARIA DEL CARMEN PICO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía no. 37.706.067 expedida en Charalá, domiciliada en el predio EL AGUACATE, vereda Batán corregimiento de Cincelada municipio de Coromoro Santander, con número de celular 3508649239, sin correo electrónico para ser contactada, por medio del presente escrito, conforme poder anexo con la contestación a la demanda y encontrándome dentro del término concedido por la ley me permito manifestar a su señoría que mi representada, propone las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

- **NO LE ASISTE EL DERECHO O RAZON A LA DEMANDANTE PARA PEDIR SE LE REIVINDIQUE A LA SUCESION DE FIDEL JAIMES ARDILA EL INMUEBLE Y/O POSESION QUE PRETENDE.**

Es claro y así se demostrará que la demandante no es, y no ha sido poseedora del inmueble que pretende se le reivindique, ni mucho menos heredero alguno del señor FIDEL JAIMES ARDILA, está claro y más que probado con el mismo documento que anexa la demandante que el señor FIDEL JAIMES ARDILA, desde el día 26 de abril de 2011, entregó de manera pública, libre, voluntaria y en virtud a una negociación comercial de compraventa, este predio EL AGUACATE, que hace parte del predio EL AGUAQUITO, a la señora MARIA DEL CARMEN PICO, en el cual este señor ejerció una posesión de más de cincuenta años. Y desde dicho momento (abril 26 de 2011) la señora MARIA DEL CARMEN PICO, es la única persona que manda, dispone y posee el lote de terreno que le fue entregado por su cabida y linderos por el señor JAIMES ARDILA (q.e.p.d), es decir lleva más de 10 años mandando ella sola como única dueña, disponiendo y defendiéndolo de perturbaciones.

En ningún momento la aquí demandante o los herederos de FIDEL JAIMES ARDILA, han ejercido posesión en el predio que posee mi representada, ni en otro lote diferente que haga parte del predio EL AGUAQUITO, por lo que no se explica que es lo que quiere reivindicar la demandante aduciendo que lo hace para la sucesión de su padre, pues nunca han tenido este predio o lote de terreno alguno, ni la posesión en el mismo, ni a título personal, ni mucho menos en calidad de herederos sucesores de FIDEL JAIMES ARDILA, pues claro está que este señor JAIMES ARDILA, ya había entregado la posesión en virtud a un negocio de compraventa realizado con la aquí demandada MARIA DEL CARMEN PICO, desde el día 26 de abril de 2011.

Además no se explica la aquí demandante, como después de llevar la aquí demandada más de 10 años poseyendo el inmueble disponiendo y mandando como única señora y dueña, viene esta señora JAIMES MEZA, a pretender obtener un bien a manera de reivindicación para según ella la sucesión de su difunto padre, en el cual esta nunca ha mandado, ni ejercido posesión alguna y mucho menos heredero alguno del señor JAIMES ARDILA, pues esta señora sabe muy bien que el señor FIDEL JAIMES ARDILA, había vendido este inmueble y entregado total y personalmente la posesión que tenía allí en ese predio a la señora MARIA DEL CARMEN PICO, desde antes de su fallecimiento.

La aquí demandante, ni los demás herederos del señor FIDEL JAIMES ARDILA, ni este señor (q.e.p.d) han tenido un lote de terreno en posesión en el predio EL AGUAQUITO, diferente al que le fue vendido y entregado plena y conscientemente por este antes de su fallecimiento a la señora MARIA DEL CARMEN PICO, en virtud al negocio de compraventa que se realizó entre ellos, lote de terreno que se denomina EL AGUACATE.

- **NO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA QUE OPERE A FAVOR DE LA DEMANDANTE y/o la SUCESION DE FIDEL JAIMES ARDILA, LA REIVINDICACION INVOCADA.**

Nuestra legislación es clara, al citar como requisito para que opere la reivindicación, (y más en este caso que solo se está frente a una posesión que es lo que pretende de manera engañosa reclamar la demandante), que **"quien reclama haya perdido la posesión"**, caso que resalta de bulto, no se cumple en esta pretendida acción por la aquí demandante, nunca han tenido posesión sobre el terreno pretendido, ni mucho menos como lo quiere hacer ver que reclama a favor de la sucesión de FIDEL JAIMES ARDILA, **es claro que ni ella ni demás herederos de JAIMES ARDILA, tienen, ni han tenido posesión alguna en este inmueble,** y muchos menos este fallecido, porque no les asiste derecho a reclamar por la posesión que ejerció FIDEL JAIMES ARDILA, en el lote de terreno pretendido, bien es sabido por la demandante y los demás herederos de FIDEL JAIMES ARDILA, y como ella misma aporta documento, existió una negociación comercial de compraventa del lote de terreno pretendido, entre la demandada MARIA DEL CARMEN PICO, y el señor FIDEL JAIMES ARDILA (Q.E.P.D.), **en la cual este mismo señor (en abril 26 de 2011) vendió**

y entregó la posesión material que ejercía sobre la totalidad del lote de terreno que hoy nos ocupa EL AGUACATE, a la señora MARIA DEL CARMEN PICO, y esta pago los valores fijados como precio en las fechas estipuladas al señor JAIMES ARDILA, en su totalidad. Y se destaca que desde dicho momento abril 26 de 2011, es MARIA DEL CARMEN PICO, aquí demandada quien ejerce la posesión de manera única y exclusiva sobre la totalidad del lote de terreno que compró a FIDEL JAIMES ARDILA, que se denomina EL AGUACATE, tal y como fuere entregado este terreno por el fallecido JAIMES ARDILA a la aquí demandada.

Además se muestra que la aquí demandante ni siquiera sabe cuál es el terreno que supuestamente pretende, pues en una parte de la demanda pide en reivindicación del predio EL AGUAQUITO, en otro aparte de la misma habla de una parte que resta, en otra de la posesión y no aporta con la demanda la identificación plena del supuesto terreno que pretende por su área y linderos, mediante levantamiento topográfico, y no lo hace, simplemente porque ella sabe que es mentira que poseen los herederos de FIDEL JAIMES ARDILA, parte alguna en el predio EL AGUAQUITO, y mucho menos que tiene derecho en su calidad de herederos de FIDEL JAIMES ARDILA, a pretender reivindicar para la sucesión lo que hoy posee mi representada, además cuando otros de los herederos de FIDEL JAIMES, saben y conocen que ese terreno fue vendido por su padre el señor FIDEL, a MARIA DEL CARMEN PICO, desde hace más de 10 años, y es ella quien manda y posee desde dicho momento en este lote de terreno.

Por lo que no reúne ningún requisito exigido por la ley para que se acceda a lo pretendido por la misma, en supuesto favor de la sucesión de FIDEL JAIMES ARDILA

- MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE.

Esta excepción se prueba con el simple acto de presentar la aquí demandante BLANCA NIVES JAIMES ARDILA, una acción reivindicatoria que no tiene cabida jurídica, pues como se ha dicho repetitivamente la demandada es quien posee el inmueble EL AGUACATE, que hace parte del predio EL AGUAQUITO, de buena fe, y en virtud a la compra que realizó de dicho terreno al señor FIDEL JAIMES ARDILA, y desde el momento en que este le entregó la posesión que traía, el día 26 de abril de 2011 y es hasta la fecha es ella la única que posee el inmueble, como señor y dueña.

Ha sido la aquí demandante quien pretende a la fuerza y de manera violenta ejercer actos de disposición sobre este lote de terreno, sabiendo que no tiene ningún derecho, pero que la misma Inspección de Policía de Coromoro, le ha hecho cesar y desalojar los actos que pretende de manera abusiva y atrevida ejercer en el inmueble.

- **EXCEPCION GENERICA. Artículo 282 del C.G.P.**

PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito señor Juez, que se declaren probadas las excepciones propuestas.

PRUEBAS

Se solicita se tengan y decreten como pruebas las que se citan en el escrito de contestación de demanda, para probar las afirmaciones que se hacen en estas excepciones.

Del Señor Juez,

Atentamente,



YUSETH MATILDE DAVILA PIÑEREZ
C. C. 37.947.324 de Socorro
T. P. 127.997 del C. S.J.